

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres di.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Fomento.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona y por esa Direccion general, se ha servido disponer, que en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona se establezca un portazgo á la orilla derecha del rio Besós, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que interin se construya la casilla necesaria para la administracion, se realice provisionalmente la exaccion de derechos en el sitio del kilómetro 628 que al efecto propone el referido Ingeniero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No existiendo portazgo alguno en una seccion de 16 leguas en la carretera de Madrid á Francia por Zaragoza y Barcelona que com-

prende la provincia de Lérida, de cuya via disfruta el tráfico sin satisfacer los derechos que legítimamente devenga, con perjuicio de los intereses públicos, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se sitúen dos portazgos, el primero en Cervia con arancel de siete leguas, y el segundo en Villagata con arancel de seis leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya adoptando cualquier medio de que pueda disponer para llevarlo á efecto desde luego provisionalmente, ó activando la construcción de las casillas en que hayan de situarse las respectivas administraciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándose próximas á su terminacion las obras de la carretera de Madrid á Badajoz que comprende la provincia de Toledo, y abiertos al tránsito público, algunos trozos de la citada via, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezcan cinco portazgos, el primero en cerro de la Cabeza de Escobar, con arancel de tres leguas; el segundo en la cuesta de Santa Cruz, con arancel de cuatro y media leguas; el tercero en Santa Olalla, con arancel de tres leguas; el cuarto en Oropesa con igual arancel, y el quinto en la Calzada, con arancel tambien de tres leguas. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que el arancel arbitrario que hoy rige en el portazgo de Alberche se sustituya con otro de cuatro y media leguas, pero entendiéndose que esta variacion no se llevará á efecto hasta el dia en que tenga lugar la

apertura en los nuevos establecimientos de que queda hecha mencion; autorizando á V. I. á fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes á la mas pronta construcción, de las casillas en que han de situarse las respectivas administraciones de los cinco portazgos citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios Guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para la fijacion de portazgos en la parte de la carretera de Valladolid á Calatayud, comprendida entre el confin de la provincia de Burgos y Soria y de acuerdo con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que se sitúen cinco de los referidos establecimientos, el primero en San Estéban de Gormaz, con arancel de cuatro leguas y media el segundo en Valdeavillo, con igual arancel; el tercero en Villaciervos, con arancel de tres leguas y media el cuarto en Soria, con arancel de cinco leguas, y el quinto en Almenar, con arancel de cuatro leguas; autorizando á V. I. á fin de que procure la mas breve apertura de dichos establecimientos, ya aprovechando cualquier medio que pueda adoptarse para llevarla á efecto provisionalmente, ó activando la construcción de las casillas en que se han de plantear las respectivas administraciones. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. mandar que se prevenga á los Ingenieros Jefes de las provincias de Burgos y Zaragoza que propongan la situacion de los portazgos que juzguen necesarios para la citada carretera, en las secciones de la misma que comprenden sus respectivos territorios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1858.

Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Circular núm. 2630.

En el Boletín oficial núm. 101 se insertó la siguiente circular.

«El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis me ha remitido la circular que para la ejecucion de lo que dispone el art. 11 de la ley de 9 de Setiembre último ha dirigido á los Sres. Arciprestes y Párrocos de la misma. En su vista, y deseando por mi parte reacudar el laudable propósito que tiene por objeto la referida circular, me dirijo á las autoridades locales de la provincia, á fin de que por su parte y poniéndose de acuerdo con los respectivos Párrocos, cuiden de que se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en el citado documento, cuya insercion en este periódico oficial he dispuesto tenga lugar á continuacion para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Espero fundadamente del celo de las autoridades locales por el bien del servicio, que comprendiendo toda la importancia del que se trata, puesto que la educion moral egerce siempre una eficaz influencia en el hombre, cuidarán de que los maestros dediquen su preferente atencion á esta parte de la instruccion pública y procurarán inculcar en el ánimo de todos sus administrados la necesidad de adquirir esta clase de conocimientos que constituyen la base de la educacion en general.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

#### Obispado de Córdoba.—Circular.

En el art. 44 de la ley de instruccion pública sancionada por la Reina (q. D. g.) en 9 de Setiembre del año anterior, se previene procure el Gobierno que los respectivos Coras párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana, y S. M. con su

acreditada piedad y maternal solici- tud se ha servido determinar que se lleve á efecto inmediatamente aque- lla disposicion, segun se espresa en real orden circular del Ministerio de Gracia y Justicia que se nos ha co- municado con fecha 31 de Marzo úl- timo, en la cual se manifiesta ha- llarse bien persuadida S. M. de que no descuidan los Prelados vigilar sobre este punto, y que fuera innecesario el mandato á no desear conste su firme propósito de no descuidar la completa instruccion religiosa de sus súbditos, como base la mas segura de la paz y sosiego interior de las familias y del buen orden social, y se añade por último que demos conocimiento al Gobierno del modo de efectuarse en esta Diócesis la expres- ta determinacion.

Bien satisfechos estamos del celo y laboriosidad de nuestros Párrocos, constándonos lo que muchos de ellos trabajan, especialmente en la instruccion de los párvulos, y les exhortamos y amonestamos encarecidamente continuen todos de la misma manera, y aun aumentando sus esfuerzos en una obra tan santa y aceptable á Dios, y tan interesante para el bien público. Siendo, sin embargo, muy conveniente que el repaso de la doctrina cristiana ordenado en el citado artículo de la ley se ejecute de una manera uniforme en toda la Diócesis, y que sirva de instruccion no solo á los párvulos si no tambien á los adultos, hemos acordado se observen las reglas siguientes.

1.ª En todas las escuelas de ambos sexos de nuestra Diócesis servirá de texto para la doctrina cristiana el catecismo del P. Ripalda, añadido por D. Juan Antonio de la Riva, y el catecismo histórico ó compendio de la historia sagrada del Abad Claudio Fleuri para la enseñanza de esta materia, los cuales designamos con exclusion de cualquiera otro en uso de nuestra autoridad, y de las facultades que nos competen por el art. 87 de la citada ley de instruccion pública. Los Párrocos lo harán saber á los profesores y maestras de las escuelas de sus feligresías.

2.ª Todos los Domingos por la tarde á hora competente, segun las estaciones, la cual señalará el Párroco prudentemente, haciéndose con anticipacion una señal con la campana por espacio de media hora, acudirán á la Iglesia parroquial los maestros de ambos sexos con sus respectivos alumnos, y se colocarán con la conveniente separacion delante de la capilla mayor, ó en otro lugar que juzgue el Párroco mas oportuno.

3.ª Colocados en la forma expresada, y sentado el Párroco al frente á distancia proporcionada, dando principio con el Bendito y alabado etc., se levantarán los niños que designe el profesor, y se preguntarán y responderán el capítulo del catecismo de Ripalda que el mismo Párroco hubiere señalado el Domingo precedente, advirtiéndose que ha de comen- zarse por el primero y ha de continuarse sin que se interrumpa ó invierta el orden de los capítulos del mismo catecismo. Cuando ocurra un capítulo demasiado largo, ó que deba ser más estensa su explicacion, podrá dividirse para que se haga su repaso en dos Domingos.

4.ª Alternarán las escuelas de niños y de niñas para el acto de pre- guntarse y responder el capítulo del

catecismo que se previene en la regla anterior, de modo que un Domingo lo harán los niños y otro las niñas, en cuyo caso corresponderá á la maestra designar las que han de levantarse al efecto. Igual alternativa se observará respectivamente cuando en una misma parroquia exista mas de una escuela de uno y otro sexo.

5.ª Luego que los niños hayan concluido sus preguntas y respuestas del catecismo y se hayan sentado, el Párroco esplanará y explicará con estilo claro, facil y familiar, aunque decoroso y digno, aquellas mismas preguntas y respuestas, acomodándose á la capacidad de los niños, y de las personas vulgares y sencillas que generalmente concurrirán á este acto religioso tan interesante, pudiendo valerse de la doctrina del catecismo romano *ad Parochos*, de la del Mazo, y de otros semejantes, y cuidando de hablar con grande reserva, circunspeccion y delicadeza de aquellas materias de suyo ruborosas, y en que no conviene despertar la inocencia dormida de los niños y doncellas. Todo el ejercicio durará de media hora á tres cuartos y nada mas, terminándose con la Salve á Ntra. Sra.

6.ª Un Domingo de cada mes se tendrá el repaso y explicacion de un capítulo de la primera parte del catecismo histórico de Fleuri, en los términos que se ha dicho en las reglas antecedentes.

7.ª En los pueblos en que haya mas de una parroquia, las escuelas asistirán para el repaso y explicacion á aquella en cuyo distrito se hallen respectivamente establecidas.

8.ª Los párrocos visitarán frecuentemente las escuelas de ambos sexos constituidas en el territorio de su feligresía, examinarán los libros que en ellas se usan, y los adelantos de los niños en la doctrina cristiana, aprovechando estas ocasiones como las del repaso de los Domingos, para inculcar con suavidad y dulzura las maximas de piedad, devocion y moral religiosa, la frecuencia de Sacramentos, y la asistencia al templo á las funciones eclesiásticas. Si notaren algun defecto ó por la clase de libros que se usen, ó por el poco esmero en la instruccion de la doctrina cristiana, harán en secreto las advertencias convenientes con oportunidad y buenos términos á los profesores para su enmienda, y si no la hubiere las repetirán segunda y tercera vez, dándonos aviso en caso de que tampoco se corrijan, para determinar lo conveniente segun las circunstancias del caso.

9.ª Los Arciprestes vigilarán sobre el cumplimiento de lo que dejamos ordenado en esta circular, y los párrocos de su respectivo distrito les darán aviso el día último de cada mes de haber tenido el repaso todos los Domingos del mismo.

10.ª Los mismos Arciprestes con referencia á dichos avisos y á los conocimientos privados que procurarán tomar, nos darán cuenta cada tres meses de haberse cumplido exactamente el repaso de doctrina cristiana, en los términos establecidos, en todas las parroquias de su Arciprestazgo; pero si en alguna de ellas notasen omision culpable, amonestarán reservadamente á quien corresponda para su enmienda, y no habiéndola desde el Domingo inmediato, nos lo avisarán para el remedio que sea mas oportuno.

Esperamos con la mayor confianza que nuestros Arciprestes y Párrocos cumplirán con toda exactitud y esmero cuanto dejamos encargado, ya por el deber que les incumbe como á Nos de procurar la instruccion moral y religiosa de los párvulos, ya tambien por corresponder á las rectas y piadosas intenciones de S. M. la Reina (q. D. g.) y su Gobierno.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Abril de 1858.—Juan Alfonso, Obispo de Córdoba.—Sres. Arciprestes y Curas Párrocos de nuestra Diócesis.»

Lo que he dispuesto se publique de nuevo en este periódico, para conocimiento de las personas interesadas y su debido cumplimiento.

Córdoba 9 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 2647.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura del reo Francisco Maria Gimenez fugado de la cárcel de Luciana, la noche del 31 de Agosto último, natural de Bujalance, vecino de Montoro, soltero, jornalero del campo y de 24 años de edad, que como procedente del Juzgado del referido partido de Montoro marchaba al presidio de Sevilla, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del mencionado Sr. Juez por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 11 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 2643.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de una yegua con su rastra, cuyas señas se anotan á continuacion, de la propiedad de Antonio de Varo, vecino de Cábra, y caso de ser habidos unos y otros, los pondrán á disposicion del Sr. Juez del partido de la referida ciudad por cuya autoridad se reclaman.

Córdoba 11 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

#### Señas de la yegua.

Pelo castaño claro, lucera, cerrada, calzada de tres pies, con 7 cuartas de alzada, sin hierro y sin ninguna de las orejas despuntadas, con rastra hembra del mismo pelo, lucera, calzada del izquierdo.

### Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

#### Circular núm. 2641

El día 10 del mes de Octubre próximo y hora de las 12 de su maña-

#### Circular núm. 2624.

Hacienda.—Con el fin de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno á recoger ciertos documentos, se llama y emplaça por término de treinta dias á D. Andrés Navajas y Cruz, ó sus herederos, y á Doña Juana Alfaro y Arcipreste, que lo es de su difunto hijo D. Manuel Diaz Cano, ó los suyos.

Córdoba 7 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

### Junta de la deuda Pública.

#### Circular núm. 2638.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Interesados.

#### CORDOBA.

58.552	D. Mariano Apolinario.
58.553	Rafaela Aguayo.
58.554	Juan Caballero.
58.555	José Chacon.
58.556	Pablo Ceron.
58.557	Antonia Fernandez.
58.558	Juan Manuel Gañan.
58.559	Manuel Gárate.
58.560	José Hembanes.
58.561	Justa de Hoces.
58.562	Maria Josefa Linares.
58.563	Mannel Lopez.
58.564	Juan Moraga.
58.565	Joaquin Molina.
58.566	Maria Nadales.
58.567	Gabino Palos.
58.568	Francisco Serrano.
58.569	Agustin Salvador.
58.570	Teodoro Santos.

Madrid 13 de Agosto de 1858.—V.º B.º El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

na se han de sacar á Subasta por el tiempo y en la forma que se espresará las fincas que á continuación se designan con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

Número de inventario.

FINCAS EN MONTORO.

De la Cofradia de nuestra Sra. de la Fuensanta de id.

- 725 Una haza de 3 celemines que lleva en arrendamiento Alonso Amor, se arrienda por 4 años desde San Miguel del corriente en renta anual de 25
782 Una huerta de una fanega 8 celemines de riego y 10 celemines de secano que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 4 años desde San Miguel del corriente en renta anual de 700

FINCAS EN LUCENA.

Del Convento de Santa Clara de id.

- 2107 Una haza de 35 celemines en el cerro del Acho que llevaba en arrendamiento José Moreno y Juan Muñoz, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto del presente en renta anual de 430
2110 Otra id. de 14 celemines en el cerro del Acho que llevaba José Muñoz Aguilar, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto del corriente en renta anual de 70
2109 Otra id. de 14 celemines en el cerro del Acho, que llevaba en arrendamiento Fernando Maílló, se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto del presente en renta anual de 178
2108 Otra id. de 14 celemines en el Maquedano Alto, que llevaba en arrendamiento José Ramirez y José Jimenez, se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto del corriente en renta anual de 456
2106 Otra id. de 25 y medio celemines que llevaba en arrendamiento Juan de Varo, se arrienda por 3 años desde San Juan del presente en renta anual de 200

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1. El remate de la finca de mayor cuantia se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador Principal de Propios y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda en el dia y hora designada, y en los Pueblos el de las fincas que radican en ellos ante el Sr. Alcalde, Constitucional Procurador sindico, Administrador Subalterno y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion del Ramo el de la de mayor cuantia y del Sr. Gobernador de la Provincia el de las demas.
2. No se admitiran posturas que no cubran el tipo por que salen á subasta ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
3. Ademas del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.
4. En la Huerta se hará un recuento y clasificacion del arbolado que recibirá á su entrada el arrendatario con obligacion á responder de él á su salida, justificandolo con igual operacion y para ello se librará un certificado por los Peritos que se incorporará á la Escritura de arriendo, nombrandose por el Sr. Gobernador Tesorero en caso de discordia.
5. Que los Arboles que se sequen, ó el aire derribe en referida Huerta, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dandolos presos á la conduccion, ó pagando en su defecto el valor que señale el Perito. Los troncos de los Arboles que se inutilisen son del Señorío, á quien dará aviso cuando esto ocurra.
6. Que se ha de regar constantemente el Arbolado con el agua que tenga dicha Huerta para su conservacion y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.
7. Las mejoras que hiciere el arrendatario, en las fincas, serán compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á escisir su pago.
8. Será obligado á dar al Arbolado en sus epocas oportunas las labores correspondientes y de estilo, no pudiendo por ningun pretesto cortar Arbol alguno por el pie, ni rama provechosa.
9. El Arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la Huerta por ser de mayor cuantia, y en un solo plazo á su vencimiento las de los demas de menor cuantia, que no escedan de 500 rs. sin poder hacer traspaso de ellas sin espresa licencia de esta Administracion.
10. Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, el colono estará obligado á pasar por lo que determine el Gobierno respecto á la caducidad de los contratos.
11. Será obligacion de los Arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorbando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder impedirlo darán cuenta á esta Administracion.
12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrizo, ni otro insidente imprevisto.

13. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y satisfacer los gastos y perjuicios á que diéran lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se entenderá resindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos ó fieles de fechos y pregonero, y del papel que se invierta en el Expediente Escritura y Copia y Derechos de los Peritos.

15. Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidos por las leyes ya adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

16. Las posturas de las fincas de mayor cuantia ó sean las de la huerta se harán por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la caja de depósito, de esta Capital el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en Montoro, podrá hacerse el depósito del diez por ciento en la Administracion de Rentas del partido. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos y quedará admitida la proposicion mas ventajosa con tal de que sea fija y si resultasen dos iguales, se abrirá subasta admitiendo pujas á la llana entre los que las hubiesen hecho quedando el remate á favor del que mas ventajas ofrezca al Estado.

Córdoba 10 de Setiembre de 1854.—J. Sagondo Puga.

Modelo de proposicions para las fincas de mayor cuantia.

El que suscribe, vecino de calle de núm. se obliga á tomar en arrendamiento tal finca, en la cantidad de tantos reales annos, sujetándose á las condiciones del pliego publicado al efecto.

Fecha y firma.

NOTA. En el sobre de cada pliego se pondrá, proposicion para el arriendo de tal finca.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 2637.

D. Francisco Maria del Rosal Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que vencido en fin del presente año la contrata del suministro de aceite, torcidas y rodillas para el alumbrado público de la misma se saca á pública subasta dicho servicio para todo el año de 1859 bajo la cantidad de 43000 rs., como tambien el de la composicion de los faroles de espresado alumbrado y provision de tubos que se necesiten por la de 1200 rs., habiendose señalado para su remate el Domingo diez de Octubre de diez á doce de la mañana en estas casas Capitulares que se verificarán en el mejor postor y bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que gusten interesarse en tomar á su cargo algunos de los dos ramos antedichos.

Montoro 4 de Setiembre de 1858.—Francisco Maria del Rosal.—Manuel Criado, Secretario.

D. Francisco de Bejar y Cuellar, Alcalde Constitucional, de esta Ciudad de Bujalance.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las subastas celebradas para el alumbrado público de esta Ciudad en el año próximo de 1859 se vuelve á anunciar su remate que tendrá lugar en la sala alta de estas casas capitulares en los dias 19, y 29 del corriente mes de once á doce de sus mañanas bajo el tipo de 3540 rs. y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bujalance 7 de Setiembre de 1858.—Francisco de Bejar y Cuellar.

Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 2639.

D. Hdefonso Olivan, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago de 358 fanegas 3 celemines 1 y medio cuartillo de trigo que en fin de Julio último está adeudando al Pósito de la misma por principal y creces Pedro Rivas, se le han embargado dos casas de su propiedad sitas en la calle Alcazar de esta poblacion una que linda con otras de Juan Manuel de Luque Urbano y D. Juan Rafael Porcuna y Gordillo, apreciada con inclusion de de la cuadra y pajaro que se halla metida en la del citado D. Juan Ra-

fael en la cantidad de 18.359 rs. y otra que linda con Juan Garcia Serrano y Andrés Arroyo, valuada en 4.678 rs. cuyas dos fincas se enajenan á pública subasta y se halla señalado para el 3 de Octubre próximo el primer remate á pujas llanas; lo que se anuncia para la debida publicidad.

Valenzuela 2 de Setiembre de 1856. — D. Alfonso Olivan. — Francisco Villaverde, Srio.

### Batallon Provincial de Córdoba núm. 9.

Circular núm. 2633.

Orden del mismo del 21 de Agosto de 1858 — Córdoba. — Estando prohibido por la ley que los individuos militares renuncien al fuero de guerra, el cual corresponde de derecho á los milicianos provinciales, aun cuando estén en sus casas en situacion de provincia; tendrán estos entendido que si en alguna ocasion renuncian á dicho fuero, serán castigados con el rigor de la ordenanza; en la inteligencia de que por el mero hecho de contestar el reo á la acusacion fiscal civil, sin hacer presente que es miliciano, queda desahogado.

Cuando ocurra el caso de que los tribunales civiles se dirijan contra los milicianos, deben estos dar parte inmediatamente; espresando si han hecho presente al que los encausa, que son milicianos; lo mismo que en caso de allanamiento que perjudique sus intereses. — El T. C., primer Comandante, Baltasar Llorente.

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 2612.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado 1.º — Anuncio. — Por jubilacion de D. Vicente Ozoray Barrio, se halla vacante en la facultad de Derecho una categoria de término que ha de proveerse á concurso entre Catedráticos de ascenso de la misma facultad.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Agosto de 1858. — El Director general, Eugenio Moreno Lopez. — Hay una rubrica. — Es copia. — El Srio. general, José Giménez Perúo.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Antequera.

Circular núm. 2646.

D. José del Pino Herrero, Abo-

gado de este Ilustre Colegio, Juez segundo de Paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Juan Caballero, vecino de Benamejí, y José Ramirez Carbonell de Palenciana, reos en causa sobre robo á varios arrieros de Lucena y Montilla, para que dentro del término de quince dias se presenten en el Tribunal Superior del Territorio, á nombrar Procurador y Abogado que les representa y defienda: apercibidos que de no hacerlo les serán elegidos de oficio y con el primero se entenderán las notificaciones y demas que ocurra hasta que recaiga ejecutoria.

Antequera cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José del Pino Herrero. — Por mandado de su Sria., Gabriel Diaz Gonzalez.

#### Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 2645.

D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Cristobal Garcia ausente é ignorado de la villa de Palma del Rio para que como interesado y por su representacion en los autos de testamentaria que se sigue en este mi Juzgado á bienes quedados por fallecimiento de Francisco de Fuentes que fué de aquel domicilio, nombre por su parte dentro del término de ocho dias contados desde la última insercion, Contador y Partidor de dichos bienes bajo el apercibimiento que en otro caso se le tendrá por conforme con los demas nombrados, parándole el perjuicio que haya lugar; pues por un acto de este dia así lo he mandado ó solicitud del actor en el expediente de que se ha hecho mérito.

Posadas 1.º de Setiembre de 1858. — Tomás Jordan. — Por mandado de S. S. Diego Soldevila y Guerrero.

#### Juzgado de primera instancia de Osuna.

Circular núm. 2644.

D. Joaquin Saenz de Santa Maria Juez de primera instancia de este partido:

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia de Córdoba, á quienes políticamente saludo hago saber, que en este Juzgado, se instruye causa criminal de oficio contra D. Antonio Iciarre, natural de Ocaste provincia de Navarra, vecino de Barcequillo en la de Córdoba, por sospechas del título de Medico Cirujano y haber ejercido actos propios de dichas profesiones que tuvo principio en treinta y uno de Agosto, proximo pasado, en la cual, consiguiente á sus meritos, tengo decretada la detencion, del referido, mandando, escortar á VV. SS. y al intento espido el presente, por el cual de parte de S. M.

la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) los requiero y de la mia les pido, que luego que reciban el boletín, oficial en que ha de insertarse, decreten que por los dependientes de su mando, se practiquen, las mas activas diligencias para la detencion del citado reo, cuyas señas son las siguientes;

Estatura alta, degado, bigote cano, con pelo negro, sin patillas, moreno claro, soltero, como de cincuenta y cinco años, y vestido de gaban gorra ó sombrero de copa-alta; y conseguida, disponer su traslacion á esta carcel á mi disposicion; con lo que contribuirán á la recta administracion de justicia, ofreciendome al tanto.

Dado en Osuna á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Jaquin Saenz de Santa Maria. — Por mandado de S. S., Juan Pedro Becerra.

#### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 2636.

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Canete conocido por el sobrenombre de vecino de la Ciudad de Lucena, contra quien pende causa por robo de dos Caballerías mulares de la pertenencia de Francisco Laguna, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha comparezca personalmente en este Juzgado ó en su Carcel Nacional á defenderse de los cargos que se le hacen, y no verificandolo, substanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia; sin mas instarle y emplazarle hasta sentencia definitiva entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta audiencia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cabra á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Joaquin de Quero. — Por mandado de S. S., Juan de Dios Pastor y Zafra.

### ANUNCIOS.

#### —ARRENDAMIENTO.

Desde el dia 1.º de Enero de 1860 hasta el 31 de Diciembre de 1868 se arrienda el cortijo nombrado Trábarca la alta, sito en el término y campiña de esta ciudad, que se compone de 186 fanegas de tierra y linda con los llamados Lóvilla, Sanchuelo, y con otros de la cañada de Guadalupe. El que guste interesarse en su arrendamiento puede presentarse en la calle de los Deanes casa núm. 6 de esta capital y se instruirá del pliego de condiciones.

#### —SUBASTA. Se subastan

estrajudicialmente para su arrendamiento la Hacienda de Olivar con Casa y Molino de aceite y el aprovechamiento de la Caza mayor y menor, nombrada de Rivera la baja y

la heras de la Virgen, y el Cortijo de la Rincónadilla, bajo todo en el término de esta Ciudad y perteneciente al Srmo. Sr. Infante de España D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, cuyos bienes actualmente administro en esta Capital y su Provincia; debiendo celebrarse en un solo remate á las 12 del dia 20 del corriente mes en el local de la Escribania de D. Antonio Barroso, calle Ambrosio de Morales núm. 6, donde estarán de manifiesto las condiciones con que se hacen dichos arrendamientos, que deberán principiar en 29 del mismo, y por lo tanto se convocan licitadores. — Córdoba 11 de Setiembre de 1858, Braulio Sans Apodaca.

#### —LIBROS. A la imprenta

y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 rs. — Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educacion, á 6 rs. — El nuevo Juanito, tratado elemental de educacion á 6 rs. — Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs. — Manual del cocinero, repostero, pastelero, confitero y botillero, á 12 rs. — Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

#### —VENTA. A voluntad de

su dueño se venden libres de gravamen una casa en esta ciudad calle Pozanco de S. Agustin núm. 3, y otra con el mismo número en la acera del Matadero, campo de la Merced extremuros de esta poblacion.

El Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 18 se halla autorizado para tratar la enajenacion.

#### ARRENDAMIENTO.

El del cortijo de Doña Sol, situado en la campiña de este término y lindo al Guadaquivir, para desde primero de Enero de 1860. En la secretaria del Exmo. Sr. Conde de Gavia, situado en sus casas plaza de Sta. Ana núm. 10, están de manifiesto el precio y condiciones.

#### —INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE CORDOBA.

En virtud de la Real orden de 30 de Agosto último queda abierta en este Instituto la matricula de los estudios de segunda enseñanza con arreglo al programa que principiará á regir en el curso de 1858 á 1859, la cual se cerrará á las doce de la noche del dia 15 del corriente.

Córdoba 2 de Setiembre de 1858.

—El Secretario, Francisco Barbu-

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. Fausto Tena, calle de la Librería núm. 4.º